



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
18 de Diciembre de 2009**

"Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulla, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las definidas en el literal g) del Artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el artículo 1 de la Resolución No. 1128 del 15 de junio de 2006 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política determina que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que, el inciso segundo del artículo 79 Superior establece que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el inciso primero del artículo 80 Constitucional ordena que "El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que, el artículo 7º de la Ley 388 DE 1997 al definir el Ordenamiento Ambiental del Territorio, preceptúa que "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible"

Que, la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 10, la obligación de tener en cuenta los "determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
18 de Diciembre de 2009**

“Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR”

Que, desde septiembre de 1997 CORPONOR inició la elaboración del Plan de Gestión Ambiental Regional, el cual se aprobó mediante acuerdo de Consejo Directivo 0017 de 1999 y que este constituye una herramienta indispensable en la Planificación y Ordenamiento de cualquier proceso o Plan que se lleve en la Jurisdicción de CORPONOR por un periodo de nueve (9) años, en armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial. Que dicho Plan se ajustó para el período 2004-2013 mediante Acuerdo 0001 del 17 febrero de 2004 expedido por el Consejo Directivo.

Que, el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, estableció dentro del programa Estructuración y Desarrollo de las Ecoregiones Estratégicas, el subprograma Sistema Departamental de Áreas Protegidas, que pretende la estructuración y desarrollo del Sistema Departamental para asegurar la preservación y conservación de la diversidad biológica del Departamento y el mantenimiento de los procesos ecológicos que aseguren el flujo adecuado de bienes, servicios ambientales y de los recursos naturales asociados a ellos. De igual manera el PGAR, estableció dentro de sus programas la zonificación ambiental territorial, dentro de la cual se definieron las áreas de especial significancia ambiental territorial.

Que, mediante Resolución 0326 de junio de 1999, CORPONOR expide los determinantes ambientales que los municipios deben incorporar al proceso de formulación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento de su territorio. En los determinantes ambientales se establecen las categorías y los usos permisibles dentro de ellas, lo que enmarca una orientación del Ordenamiento que permite la articulación de la definición de uso entre las escalas del PGAR y el nivel Municipal. Aunque en la Resolución se establecieron 5 categorías de uso del territorio, para el caso de las áreas objeto de conservación se clasificaron como **Áreas de Especial Significancia Ambiental**, definidas como “Unidades ambientales-territoriales que se caracterizan por ser ecológicamente significativas y por su singularidad como recurso natural o conjunto de ellos. También se caracterizan por presentar una elevada fragilidad de elementos componentes de la base de sustentación ecológica que los coloca en la situación de altamente sensibles. Constituyen ecosistemas estratégicos y su función es de protección, científica y de bajo impacto ambiental”

Que, el Municipio de Cúcuta que comprende el área de humedales de la parte baja de la cuenca del Río Zulia, mediante Acuerdo 083 del 17 enero 2001 emanado de su Concejo Municipal aprobó su Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se reglamenta el uso del territorio a través de la Zonificación Territorial, la cual establece los humedales como áreas de protección.

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo N° 39

18 de Diciembre de 2009

"Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulla, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"

Que, mediante el Acuerdo 011 del 13 de julio de 2004, el Consejo Directivo de CORPONOR crea el Sistema Regional de Áreas Protegidas del Departamento Norte de Santander, y establece: **"ARTICULO PRIMERO - Declaratoria.** Por medio del presente Acuerdo se declara el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, SIRAP, para el Departamento Norte de Santander, entendido como el conjunto de las áreas que constituyen: las Áreas declaradas dentro del Sistema de Parques Naturales Nacionales de Colombia, las Zonas de Reserva Forestal creadas por Ley 2ª de 1959 y las establecidas mediante Resoluciones del INDERENA, las áreas establecidas como Áreas de Especial Significancia Ambiental Territorial en los Planes de Ordenamiento Territorial aprobados por los respectivos Concejos Municipales, el conjunto de Áreas Estratégicas adquiridas por la Corporación y los Municipios para la conservación de los recursos hídricos, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, las **Áreas declaradas como Protegidas por los Municipios**, las Áreas de Reserva de la Sociedad Civil, el área que comprende el denominado proceso de Sisavita en el Municipio de Cucutilla, las Zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, las Cuencas Hidrográficas en ordenación y las Zonas de Utilidad Pública consideradas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió la resolución 0196 de 1 de febrero de 2006, "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia", en la cual se establecen los términos que comprende la formulación de dichos planes.

Que, en el ámbito nacional, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia establece como tercera meta de la estrategia de manejo y uso racional, la elaboración de planes de manejo para humedales con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT mediante la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Ley 357 de 1997, tal como aparece en su artículo 4 donde dispone en relación con el plan de manejo ambiental, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborarlos y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
18 de Diciembre de 2009**

“Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR”

Que según el artículo 3 de la resolución 157 de 2004, las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que en la anterior resolución (artículo 7) se indica que en el marco de la formulación del plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales realizarán la zonificación de los humedales localizados en su jurisdicción, con el fin de optimizar su utilización y la definición de usos de acuerdo con sus condiciones naturales y socioeconómicas específicas y tomando en consideración criterios biofísicos, ecológicos, socioeconómicos, culturales y situaciones de conflicto.

Que el artículo 2 de la resolución 1128 del 2006 modificó el artículo 12 de resolución 157 de 2004 considerando que el Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente, y que Las modificaciones o ajustes a los Planes de Manejo de los Páramos y Humedales (Artículo 3°), serán de competencia de la autoridad ambiental o comisión conjunta, según el caso.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, contrató una consultoría para la Formulación del Plan de manejo de los humedales en la parte baja de la cuenca del río Zulia, correspondiente a la jurisdicción del corregimiento de Palmarito y vereda los Cámbulos, en el municipio de San José de Cúcuta.

Que los resultados del estudio para la formulación del Plan de Manejo de los Humedales, mencionados en el considerando anterior, se agrupan en un complejo de 16 humedales interconectados con la ronda de inundación del Río Zulia y 4 humedales individuales. Los cuerpos de agua y sus respectivas zonas de preservación y protección ambiental comprenden un total de ochocientos sesenta (860) hectáreas, que se localizan en la parte baja de la cuenca del Río Zulia, así:
Sector Norte: conformado por la cabecera del corregimiento de Puerto Villamizar con sus veredas Kilómetro 52, La Javilla y Cábmulos. Sector Nor-Occidental: conformado por las Cabeceras de los Corregimientos de Banco de Arena y Palmarito, así: Banco de Arena: Cabecera del corregimiento y las Veredas La Punta, Vigilancia, Puerto León, Totumito (incluye Caño y Medio), Miraflores, El

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
 18 de Diciembre de 2009**

"Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"

Veinticinco y Nueva Victoria. Palmarito: Cabecera del Corregimiento y las Veredas La Aguasal, El Suspiro, Monte Verde, El Aceituno (conocida también como La Aceituna), El Amparo, Cinco de Mayo y La Hortensia.

Que en términos generales los principales problemas encontrados por el estudio para los humedales de la cuenca baja del Río Zulia, tienen que ver con una serie de factores tensionantes, a los que están sometidos los mismos, y que pueden ser de diferentes grados de magnitud, y que corresponden a los siguientes:

- Aumento en las tasas de sedimentación por la hidrodinámica del río Zulia.
- Alteración hidráulica o pérdida en el ritmo de inundaciones o flujo del agua por cambio climático.
- Alteración y pérdida de la vegetación original en la zona de protección.
- Pastoreo intenso en la zona de protección.
- Presencia de depredadores naturales como pequeños roedores que terminan por alterar las cadenas tróficas.
- Introducción de especies exóticas invasoras provenientes, entre otras, por actividades de pastoreo y de cultivos de arroz
- Plantación de flora exótica que altera funciones ecológicas.
- Destrucción de componentes críticos del hábitat para la fauna.
- Perturbación de la fauna por expansión de la frontera agrícola.
- Pérdida de área en las zonas protección o en sitios de especial importancia ecológica por expansión de frontera agrícola
- Alteración de las propiedades físico-químicas del agua por agentes tóxicos producto de vertimientos y agroinsumos.

Que durante el proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la cuenca baja del Río Zulia, las comunidades y los actores institucionales fueron informadas de las razones y alcances del mismo y su resultado final se presentó para conocimiento y participación de todas las comunidades asociadas a estos sistemas naturales en una gran reunión final en el corregimiento de Palmarito

Que, para institucionalizar legalmente el Plan de Manejo de los humedales de la parte baja de la cuenca del Río Zulia y aplicar las acciones e inversiones definidas en su respectivo Plan de Manejo Ambiental, se requiere la presentación, de los mismos, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de CORPONOR.

Por lo considerado, El Consejo Directivo,

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
 18 de Diciembre de 2009**

"Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulla, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO - Definiciones. Para los fines del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Humedal: son humedales aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros". (Fide Scott y Carbonell 1986 – adoptada por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de la convención de RAMSAR).

Plan de Manejo Ambiental de los Humedales (PMA): Instrumento de planificación y gestión participativo, mediante el cual, a partir de la información generada en el Estudio de descripción, evaluación y zonificación de humedales, se establece un marco programático y de acción para alcanzar objetivos de manejo en el corto, mediano y largo plazo.

Zonificación ambiental territorial: Expresa la dinámica de la integración de los sistemas físico - natural y socioeconómico para conformar unidades homogéneas de manejo ambiental, las cuales se delimitan cartográficamente, reglamentando sobre ellas las actividades permisibles para la ocupación y uso adecuado del territorio en el marco del desarrollo sostenible.

ARTICULO SEGUNDO - Localización, Superficie y Delimitación. El área de humedales de la parte baja de la Cuenca del Río Zulla, objeto del presente acuerdo, se localiza en el Departamento Norte de Santander, en el Municipio de Cúcuta, en dos sectores como se describe a continuación:

- Sector Norte. Conformado por la Cabecera del Corregimiento de Puerto Villamizar con sus veredas Kilómetro 52, La Javilla y Cámbulos.
- Sector Nor-Occidental. Conformado por las Cabeceras de los Corregimientos de Banco de Arena y Palmarito, así: Banco de Arena: Cabecera del corregimiento y las Veredas La Punta, Vigilancia, Puerto León, Totumito (incluye Caño y Medio), Miraflores, El Veinticinco y Nueva Victoria. Palmarito: Cabecera del Corregimiento y las Veredas La Agualasal, El Suspiro, Monte Verde, El Aceituno (conocida también como La Aceituna), El Amparo, Cinco de Mayo y La Hortensia.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
 18 de Diciembre de 2009**

“Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR”

El área comprende un complejo de 16 humedales interconectados con la ronda de inundación del Río Zulia y 4 humedales individuales. Los cuerpos de agua y sus respectivas zonas de preservación y protección ambiental comprenden un total de ochocientas sesenta (860) hectáreas. Estos son:

CUERPO DE AGUA No.	NOMBRE DEL CUERPO DE AGUA
1	Humedal el 60
2	Humedal el suspiro
3	Humedal Cumana
4	Humedal de la Flor
5	Humedal Lote 3
6	Humedal Yerbabuena
7	Humedal Aguasal
8	Estanque la Esperanza
9 - 10	Lagunas San Carlos - Campo la Vega
11	Ciénaga el Trapiche
12	Laguna Villa Alicia
13	Humedal la Angelita 1
14	Humedal la Angelita 2
15	Humedal la Angelita 3
16	Humedal el Alemán
17	Ciénaga Monteverde
18	Humedal Madre Vieja Predio Miguel Bautista
19	Humedal Predio Orlando Téllez
20	Laguna Monteverde

ARTICULO TERCERO – Aprobación Plan de Manejo Ambiental. Aprobar el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, corregimiento Palmarito y vereda Cámbulos del Municipio de Cúcuta en jurisdicción de CORPONOR. Los programas y proyectos que constituyen el Plan de acción para los humedales de la cuenca baja del Río Zulia se resumen a continuación:

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
18 de Diciembre de 2009**

"Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulla, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"

PLAN DE ACCIÓN			COSTO
PROGRAMA	Proyecto		
	Código	Nombre	
A. COMPONENTE FÍSICO	A.1.	Manejo del recurso hídrico	\$ 180.000.000
	A.2.	Estabilidad de suelos	\$ 74.500.000
	A.3.	Control y monitoreo del recurso hídrico	\$ 337.340.000
B. COMPONENTE BIÓTICO	B.1.	Restauración zona de ronda	\$ 758.500.000
	B.2.	Caracterización limnológica	\$ 583.000.000
	B.3.	Uso y manejo de fauna silvestre en los humedales	\$ 260.000.000
C. COMPONENTE SOCIAL	C.1.	Educación ambiental	\$ 35.700.000
	C.2.	Participación ciudadana y divulgación	\$ 85.400.000
D. COMPONENTE INSTITUCIONAL	D.1.	Ordenamiento territorial	\$ 15.450.000
	D.2.	Distrito de manejo integrado - DMI	\$ 7.200.000
	D.3.	Plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Zulla	\$ 8.250.000
TOTAL			\$ 2.345.340.000

Parágrafo 1: El documento que contiene el PMA consta de 148 páginas y forma parte integral del presente acuerdo. El mismo constituye un documento dinámico de trabajo con actualizaciones permanentes y su espacialización cartográfica se plasma en mapas básicos y temáticos impresos que forman parte del Sistema de Información Geográfico de la Corporación para los fines pertinentes en el ejercicio de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo 2: El Director General de CORPONOR deberá presentar cada dos (2) años al Consejo Directivo de CORPONOR, un informe de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de los humedales.

ARTICULO CUARTO.-Objetivos de Conservación-Objetivos.- Los objetivos de conservación para los cuales se formula el Plan de Manejo Ambiental de los Humedales de la Cuenca Baja del Río Zulla son los siguientes:

1. De carácter biológico:

1.1. Conservar, a manera de bancos genéticos in situ, individuos de especies maderable y no maderables como Cupania americana, Parkia pendula, Cedrela

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
 18 de Diciembre de 2009**

“Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR”

odorata, Pithecellobium saman, Guarea sp. Panopsis sp. Tabebuia rosea, Hura crepitans, Ochroma piramidales, Guarea kunthiana, Bellucia grossularioides, Tabebuia chrysantha, Sterculia apelata y Erythrina sp.

- 1.2. Conservar el hábitat de especies de fauna como son. Lutra longicaudis (nutria) y Crocodylus acutus (caimán) que se encuentra en el Apéndice I de la CITES, Cerdocyon thous (zorro de monte), Iguana (iguana), Boa constrictor (boa), Caimán crocodilus (babilla) y Geochelone carbonaria (morrocoy) se encuentran en el Apéndice II, y Odocoileus virginianus (venado cola blanca) en el Apéndice III.

Los apéndices I, II y III de la Convención, son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva

- 1.3. Conservar las funciones que cumplen los humedales en general y que para el caso de la cuenca del Río Zulia corresponden a :
- Amortiguación y regulación del Río Zulia en su parte baja, así como su papel regulador del balance hídrico en sectores de los corregimientos de Puerto Villamizar, Banco de Arena y Palmarito.
 - Amortiguamiento de crecientes del sistema hídrico la cuenca del río Zulia.
 - Genera microclimas a lo largo de su extensión, los cuales contribuyen a mantener la estabilidad climática de los sectores aledaños a los corregimientos de Puerto Villamizar, Banco de Arena y Palmarito, y por ende, la estabilidad microclimática del río Zulia. Además generan diversos ambientes que favorecen el desarrollo de la biodiversidad.
 - Retención de sedimentos y de nutrientes indispensables para la actividad biológica propia de los humedales de la Cuenca baja del Río Zulia.
 - La proliferación de macrófitas y vegetación asociada a ellas, permite la estabilización del suelo de las orillas del humedal.
 - Los humedales de la cuenca baja del Ríos Zulia son una fuente de biomasa que facilita la dinámica trófica del ambiente tanto para especies propias como para especies de aves migratorias que hacen su presencia allí en los meses de octubre a marzo aproximadamente
 - Generación de micro-hábitats que facilitan caracteres de comportamiento de especies como alimentarse, aparearse, descanso, etc.
 - Generar corredores biológicos que permitan la conectividad entre áreas, y espacios en la cuenca del Río Zulia, de manera que se brinden condiciones favorables para los procesos de desarrollo evolutivo, genético y regulatorio.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo N° 39

18 de Diciembre de 2009

"Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"

2. De carácter social:

- 2.1. Promover la participación de las comunidades, relacionadas con estos sistemas naturales y localizadas en las veredas de Puerto Villamizar, Palmarito y Banco de Arena, en el manejo y administración sostenible de los recursos naturales estratégicos para esta la sostenibilidad de estos humedales
- 2.2. Buscar, junto con las comunidades campesinas, asentadas en los corregimientos de Puerto Villamizar, Palmarito y Banco de Arena, el Municipio de Cúcuta, las Univesidades de Pamplona y Francisco de Paula Santande y CORPONOR, entre otros, alternativas de uso de los recursos naturales y el desarrollo de proyectos que permitan su desarrollo sostenible.

3. De carácter educativo e Investigativo:

- 3.1. Proporcionar espacios naturales para el desarrollo de actividades pedagógicas de carácter ecológico, para los sectores formal y no formal de la educación.
- 3.2. Proveer áreas potenciales para la bioprospección.
- 3.3. La diversidad biótica de estos humedales es un elevado potencial para la educación ambiental y la investigación científica, por la diversidad de especies de flora, fauna que presenta.

4. De carácter turístico:

- 4.1. Proporcionar espacios naturales para el desarrollo de actividades de turismo.
- 4.2. Fomentar actividades ecoturísticas y proveer espacios para la recreación.
- 4.3. Capacitar a las comunidades asentadas en las áreas protegidas, para el desarrollo de proyectos de ecoturismo.

5. De carácter económico:

- 5.1 Garantizar la prestación de los servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de las actividades productivas humanas en y alrededor de los humedales de la Cuenca baja del Río Zulia.

6. De carácter protector:

- 6.1 Contribuir a la protección y regulación de la cuenca hidrográfica del Río Zulia
- 6.2. Contribuir a la protección y conservación de suelos de la zona baja del Río Zulia.
- 6.3. Coadyuvar al control de erosión, disminución de la sedimentación y protección de obras civiles y a la prevención de desastres.

ARTICULO QUINTO.-Zonificación Ambiental Territorial- En concordancia con la zonificación definida en el documento Plan de Manejo Ambiental de los Humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, las unidades de zonificación y la asignación de usos permisibles para el área en mención, corresponden a:

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
 18 de Diciembre de 2009**

“Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR”

- **Áreas de preservación y protección ambiental:** Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. Esta área corresponde a las zonas de ronda del río Zulia y de cada humedal, en una distancia de 150 m. y 100 m. a partir de la cota máxima de inundación respectivamente. En esta área también se incluyen las zonas por encima de la cota 100, las cuales recogen aguas de escorrentía que alimentan los humedales. Los usos del suelo asociados a esta categoría zonificada corresponden a:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación para la protección, conservación de fauna con énfasis en especies amenazadas y en vía de extinción.

Usos compatibles: Rehabilitación ecológica, recreación pasiva o contemplativa e investigación científica.

Usos condicionados: Captación de aguas siempre y cuando no afecte el cuerpo de agua y construcción de infraestructura de apoyo para actividades ecoturísticas e investigación científica.

Usos prohibidos: Plantación de bosques con especies foráneas, uso agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, vertimientos y tala y rocería de la vegetación.

- **Áreas de recuperación ambiental:** Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. Corresponde al área mínima que necesita cada humedal y el río Zulia para cumplir con sus procesos ecológicos esenciales, la cual se estima en 50 m alrededor de la zona de ronda de cada uno. Los usos del suelo asociados a esta categoría zonificada corresponden a:

Uso principal: Rehabilitación ecológica y forestal protector con especies nativas.

Usos compatibles: Investigación científica, actividades agrosilviculturales y recreación contemplativa.

Usos condicionados: Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario.

Usos prohibidos: Plantación de bosques con especies foráneas, uso agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
 18 de Diciembre de 2009**

“Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR”

viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, vertimientos y tala y rocería de la vegetación.

- **Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos:** Se refieren a espacios de los humedales que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables. Corresponde a la matriz en la que se encuentran inmersos los humedales y sus zonas de ronda, y son las áreas que se dedicarán a la producción de acuerdo con los usos definidos en el POT. Los usos del suelo asociados a esta categoría zonificada corresponden a:

Uso principal: Agropecuario. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso protector con el fin de promover la formación de la malla ambiental.

Usos compatibles: Infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas, y silvicultura.

Usos condicionados: Granjas porcinas, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin, y/o normatividad vigente.

Usos prohibidos: Agricultura mecanizada, usos suburbanos y urbanos, industria de transformación y manufacturera.

Parágrafo 3. La zonificación Ambiental, definida en el Plan de Manejo de Humedales de la parte baja de la cuenca del Río Zulia, se constituye en determinante ambiental dentro del proceso de ordenamiento territorial que demanda la ley 388 de 1997 para los entes territoriales.

ARTÍCULO SEXTO.-Administración y Manejo- La administración y manejo de los humedales de la Cuenca Baja de Río Zulia y el liderazgo en la gestión para la aplicación del Plan de Manejo Ambiental formulado y aprobado mediante el presente acuerdo, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nor-Oriental-CORPONOR.

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

**Acuerdo N° 39
18 de Diciembre de 2009**

“Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de los humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR”

Parágrafo 1: para efectos de la administración y manejo de los humedales, de que trata el presente acuerdo, CORPONOR podrá establecer acuerdos de manejo conjunto con otras entidades del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.-Documentos - Forma parte integral del presente acuerdo, en Documento Digital e impreso, El Plan de Manejo de los Humedales de la Cuenca Baja del Río Zulia, Corregimiento Palmarito y vereda Cábmulos del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTICULO OCTAVO. -Publicación- Publíquese el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía del Municipio de Cúcuta, en lugar visible de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, CORPONOR y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 18 DIC 2009


EL PRESIDENTE
JORGE ENRIQUE PINZON DUEÑAS
Delegado del Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander


EL SECRETARIO
JOSE CACERES CABALLERO

